

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 ptas
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	21 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

LEY.

ION ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Ar. 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos menores de 16 años, y á las hijas solteras.

Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.º La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.º No habrá jubilación superior de 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.º Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.

4.º La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepios municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en sus presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto de material de Enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.

3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.

5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex-Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción públi-

ca, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado.

Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12 000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para las oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para recibir los donativos

ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Setiembre próximo inclusive.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días, será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspección general de primera enseñanza.

3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeren oportunas.

4.º La Inspección general de primera enseñanza propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecución del art. 2.º de la ley de 10 de Julio de este año

5.º Antes de que llegue la época de

la formación de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.º Que atendiendo á lo avanzado de la estación se comunique por telegrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el art. 4.º de esta Real orden,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
—Madrid 19 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Comisión provincial.

Sesión extraordinaria de 14 de Mayo de 1887.

En la ciudad de Logroño, á 14 de Mayo de 1887 y hora de las dos de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Diputados Reyna, Rivas y Redal.— Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcaide de la cárcel, en la cual denuncia abusos que se cometen por los presos de la cárcel, á causa de no haber la vigilancia necesaria en las inmediaciones de la misma, ni corresponder la importancia de la guardia al número de presos que se albergan en aquél edificio de tan malas condiciones.

Discutido el asunto y con el fin de pedir aumento de guardia para que se ejerza la necesaria vigilancia en las calles laterales al edificio-cárcel, se acordó que, los Sres. Diputados presentes, en unión del Arquitecto, visiten dicho edificio y se ejecuten por administración inmediatamente las obras indispensables para mejorar y ampliar, si fuera necesario, el local destinado á cuerpo de guardia, con el fin de poder pedir al señor Gobernador militar aumento en dicha guardia, para colocar centinelas en los puntos que sean convenientes, sin perjuicio de adoptar y ejecutar las obras necesarias para impedir la comunicación de los presos con el exterior del edificio.

Se levantó la sesión.— El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

AÑO ECONOMICO DE 1886 Á 87.

MES DE ABRIL.

Nota de los gastos originados en las obras de conserva-

ción de la casa del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la Sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.

	Pesetas Cts
Por 10 jornales al maestro albañil Vicente García, á razón de 5 pesetas uno.. . . .	50 .
Por 10 id. al peon Celedonio Andollo, á id de 2 id id.	20 .
Por 10 id. id. al pintor Pedro Sánchez, á id. de 4 id. id.	40 .
Por 2 id. á Vicente García por su bolquete, á id. de 6 id. id.. . . .	12 .

MATERIAL.

Por 6 kilos de pintura al óleo, á 2 pesetas uno.. . . .	12 .
Por 8 cristales colocados, á 1 peseta	8 .
Total.	579 .

Importa esta nota las figuradas quinientas setenta y nueve pesetas.

Logroño 9 de Julio de 1887.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE LOGROÑO

Núm 168.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 66 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excmo. Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 del presente mes, se dividan en seis secciones los trescientos contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando, á la 1.ª sección, cuatro individuos; tres á la 2.ª, dos á la 3.ª; cuatro á la 4.ª; dos á la 5.ª, y tres á la 6.ª, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquiera interesado en el término de ocho días ante la Excmo. Diputación provincial.

Logroño 18 de Julio de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Relación de las calles que corresponde cada una de las seis secciones en que se han dividido los contribuyentes

de esta capital que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1887 á 1888.

1.ª sección

Comprende las calles del Mercado, desde el número 6 al 26, 61 al 83 y 82 al 150; San Juan y su travesía; Cristo; Cármén; Herrerías; Caballería, y aldea de Varea.

2.ª sección

Comprende las calles de Mercaderes; Juan Lobo; San Bartolomé; Soria; muro de los Reyes; Madre de Dios; Estación; Ollerías; Hierros; San Isidro; Delicias; Escuelas; ventorrillo de Mendiola; Pósito; Puente; San Roque; Ruavieja, desde el número 2 al 54 y 3 al 41; Hospital provincial; Coso; San Gil; Cadena; travesía de Palacio, y travesía de San Roque.

3.ª sección

Comprende las calles del Hospital viejo; Brava; Carmelitas; Espartero; Villanueva; Mayor, desde el número 100 al 162 y 143 al 201; muro del Siete; muro de Carmelitas; Horno, y ronda del Siete.

4.ª sección

Comprende las calles del Mercado, desde el número 5 al 31, 28 al 80 y 35 al 57; Compañía; Colegio; Laurel; San Agustín, y aldea de El Cortijo.

5.ª sección

Comprende las calles de muro de San Blas; plaza del Mercado; Carnicerías; San Blas; Abades; plazuela de San Agustín; Penitencia; Calcesterías; Valbuena; Burgos; Albornoz; casetas del ferrocarril, y casas de campo.

6.ª sección

Comprende las calles de Mayor, desde el número 8 al 96, y 1 al 141; Barriocepo; Santiago; Zurrerías; San Pablo; Cárcel; Ruavieja, desde el número 56 al 86 y 51 al 85; Boterías; Imprenta; Norte y Torrejón.

Logroño 18 de Julio de 1887.—El Presidente, José

Rodríguez Paterna. - El Secretario, Anselmo Torralbo.

Relación nominal de los contribuyentes de esta capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería, y por comercio, artes é industria, divididos en secciones que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1887 á 1888, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 2 de Octubre de 1877.

1.ª sección

- 1 Andrés Sotelo Castaño
- 2 Andrés Sáenz García
- 3 Andrés Blanco García
- 4 Bonifacio Domínguez Pablo
- 5 Benito Rubio González
- 6 Blas Hernández García
- 7 Bernardo Benedicto Pérez
- 8 Casimiro Martínez
- 9 Cándido Mugaburu
- 10 Damián López Ruiz
- 11 Donato Hernández Oñate
- 12 Eulogio Pérez Peña
- 13 Eustasio Fernández Lainez
- 14 Eusebio Jiménez
- 15 Francisco Sáez Villanueva
- 16 Fermín Ruiz Herreros
- 17 Francisco Marín Benito
- 18 Félix González Pardo
- 19 Francisco Sancho
- 20 Guillermo Marín Nestares
- 21 Guillermo Eguren Viana
- 22 Hermenegildo Soto
- 23 Hermenegildo Murga Moredro
- 24 Isidoro Barona Fernández
- 25 Indalecio Miguel Zapatero
- 26 Ildefonso Sicilia Miguel
- 27 José González García
- 28 Julián Arza Gabiña
- 29 José de Mecalde Bacaicoa
- 30 Justo Sáenz Ubiaga
- 31 José María Fernández
- 32 Juan López Castro
- 33 Luis Fernández Guadilla
- 34 Luciano Miguel Zapatero
- 35 Lucio Zaldivar Batis
- 36 Lucio Madurga Sáenz
- 37 Luis Esteban Robleda
- 38 Manuel Medrano Bañarec
- 39 Mamerto Blasco Maíz
- 40 Maximiano Hijón
- 41 Manuel Calvo Ibarra
- 42 Nicasio Medrano Martínez
- 43 Pedro León Díez Marcilla
- 44 Patricio Sáenz San Martín
- 45 Pablo Rivera
- 46 Pascual Bernal Sampietro
- 47 Plácido Insausti
- 48 Ricardo García de la Cuesta
- 49 Ramón González Aguinaga
- 50 Remigio Jimeno Jiménez
- 51 Raimundo Vidaurreta
- 52 Segundo Prieto
- 53 Toribio Tuesta Casis
- 54 Tomás Pascual Romero
- 55 Vicente Rodríguez Uzquiaga
- 56 Zoilo Rodríguez de Liz

2.ª sección

- 1 Adrián Grence

- 2 Alvaro Castellanos García
- 3 Adrián Platas
- 4 Angel Sáenz Viguera
- 5 Ambrosio Piudo Merino
- 6 Aquilino Sáenz Viguera Herreros
- 7 Alonso Soto Morales
- 8 Benito Rocandio Moreno
- 9 Bonifacio Olarte Salzón
- 10 Carlos Amusco Echarri
- 11 Donato Rojas Moneo
- 12 Darío Valdes Feo
- 13 Domingo Alvarez
- 14 Eugenio Fernández Fernández
- 15 Esteban Martínez Villamayor
- 16 Enrique López Andrés
- 17 Ecequiel Sáenz
- 18 Francisco Cejudo
- 19 Fausto del Hoyo Octavio
- 20 Félix Cenzano Munilla
- 21 Fernando Díaz Landaluce
- 22 Francisco Martínez Izquierdo
- 23 Felipe de la Mata Fernández
- 24 Guillermo Navarro Villoslada
- 25 Gregorio Sáenz Viguera Arandia
- 26 Hilario Bozalongo Laparra
- 27 Juan Infante Martínez
- 28 Ladislao Manuel Ventura
- 29 Luis Moreno Bustamante
- 30 Leonardo Gracia Alvarez
- 31 Laureano Corres Medrano
- 32 Matías Ortiz de Lanzagorta
- 33 Mariano Loscertales Ruata
- 34 Melitón Herreros Hidalgo
- 35 Matías Vallejo
- 36 Martín Barneche Barneche
- 37 Natalio Echavarría
- 38 Niceto Jiménez Martínez
- 39 Pedro Sánchez Santolaya
- 40 Prudencio Urquiaga Martínez
- 41 Román Herreros Linaga
- 42 Román Rodríguez
- 43 Ramos Arriaga Sáseta
- 44 Salustiano Marrodán
- 45 Saturnino Zabala Arnedo
- 46 Santiago Armentia
- 47 Sotero Ruiz Olalde
- 48 Salustiano Gandarias Garcés
- 49 Tomás Ruiz Aguirre Merino
- 50 Victoriano Preciado Aldea

3.ª sección

- 1 Angel Madurga García
- 2 Antonino Castroviejo Solorzano
- 3 Agustín Mata Urrubil
- 4 Agapito Villanueva Olalde
- 5 Agustín Garía Hernández de Ubago
- 6 Benito Torralba Vallejo
- 7 Blas Abeytua del Solar
- 8 Eustasio Ruiz Cámara
- 9 Ecequiel Lorza Velasco
- 10 Eusebio Sánchez
- 11 Facundo Martínez Zaporta
- 12 Felipe Torralba Jubera
- 13 Florentino Vega Fuentes
- 14 Francisco Barrenechea Oñate
- 15 Francisco Javier Alcalde Fernández
- 16 Francisco Tuesta Ruiz
- 17 Galo Pozo Aranaz
- 18 Ildefonso Zubia é Icazurriaga
- 19 Juan del Pozo Lacalle
- 20 José María Rodríguez de Liz
- 21 Juan Cruz Herreros Piudo

- 22 Juan Manuel Farias y Herce
- 23 Jacobo Fernández Garrido
- 24 Juan Barona
- 25 Lorenzo Tamayo Gómez
- 26 Marcelino Martínez Ruiz
- 27 Modesto Palacios López de Pariza
- 28 Miguel Zurbano Urien
- 29 Nicolás Torralba Vallejo
- 30 Nicolás Rodríguez
- 31 Pedro Ulecia Velasco
- 32 Pedro Berger Gineta
- 33 Pablo Ruiz Olalde García
- 34 Pedro Vallejo
- 35 Román Ulecia Velasco
- 36 Tomás Soldevilla Ruiz
- 37 Venancio Ascarza Corres

4.ª sección

- 1 Antonio Galve Hernández
- 2 Aniceto Lasheras Fernández
- 3 Alberto Torralba Aramayo
- 4 Antonio Valdemoros Melón
- 5 Ambrosio del Valle Sáenz
- 6 Agustín Treviño Torres
- 7 Aniceto Melón Sáenz
- 8 Andrés Pardal Pérez
- 9 Aquilino Alonso
- 10 Baldomero Treviño Valiente
- 11 Bonifacio Hurtado Sáenz
- 12 Casimiro Gurrea Colmenares
- 13 Clemente Mateo Sagasta
- 14 Cayo Zapatero Calahorra
- 15 Carmelo Treviño Melón
- 16 Domingo Sáenz Ibarra
- 17 Eusebio Ruiz Elías
- 18 Eulogio Fernández Villar
- 19 Esteban Regadera
- 20 Eusebio Nalda Torres
- 21 Francisco Gómez de Segura
- 22 Federico Sanz Tarazona
- 23 Florencio Torralba Domínguez
- 24 Felipe Jesús Muro Briones
- 25 Franco Iriarte Echániz
- 26 Félix Treviño Torres
- 27 Florentino Melón Valdemoros
- 28 Fidel Melón Martínez
- 29 Fermín Torres Sáenz
- 30 Félix Bargo Sierra
- 31 Galo Escudero Calahorra
- 32 Ignacio Barrenengoa Jáuregui
- 33 Ildefonso San Millán
- 34 Juan Benito Benito
- 35 José Martínez Ibáñez
- 36 Julián Martínez Ceriza
- 37 José Sáenz Torres
- 38 José Bello Gil
- 39 Joaquín López Correa
- 40 Joaquín López Izquierdo
- 41 Juan Torres Sáenz
- 42 Juan Cancio Melón Treviño
- 43 Luis Vélez Ayala
- 44 Lucas Sáenz Treviño
- 45 Manuel Romero Vidaurreta
- 46 Marcos Aguirre Pinillos
- 47 Miguel Salvador Rodríguez
- 48 Melitón Madurga Cubillos
- 49 Martín Navasa
- 50 Manuel Treviño Ibarra
- 51 Narciso Merino Aguinaga
- 52 Prudencio Calleja Bosque
- 53 Patricio Gómez
- 54 Pedro Sáenz Valiente
- 55 Pedro Sáenz Naya Amigo
- 56 Rafael Roca
- 57 Román Maguregui

- 58 Severino de la Parra
- 59 Saturnino Ulargui Ochoa
- 60 Saturnino López Zapata
- 61 Segundo Ibarra Apellániz
- 62 Tadeo Salvador
- 63 Tomás Sáenz Naya
- 64 Venancio de Pablo Pérez
- 65 Ventura Tuesta Casis
- 66 Vicente Ruiz Perez
- 67 Vicente Toledo Mateo
- 68 Vicente Piquer Lamarque

5.ª sección

- 1 Angel Solana Altuzarra
- 2 Alberto Ruiz Royo
- 3 Anselmo Sanz Ibáñez
- 4 Benito Prieto Muro
- 5 Cándido Ruiz Aguirre
- 6 Estanislao Ruiz Aguirre Torralba
- 7 Evaristo Aguirre
- 8 Francisco Eguren Moreno
- 9 Félix del Saz
- 10 Felipe Prieto Muro
- 11 Francisco García Gurria
- 12 Facundo Silva Díez
- 13 Gregorio Sáenz Ochoa
- 14 Hilario Pérez Vicuña
- 15 Julián Zorzano Ochagavía
- 16 Juan Manuel Díaz de Alda
- 17 José María Rivas Vidaña
- 18 Juan Jiménez Calahorra
- 19 Juan Sáez Murga
- 20 Juan Cruz Larrea y Lorza
- 21 José de la Hera Romero
- 22 Lorenzo Ruiz García
- 23 Lucas Ayala Castroviejo
- 24 Leonardo Pancorbo Bermejo
- 25 Martín Ganuzas Murga
- 26 Miguel Martínez Martínez
- 27 Nicasio García Golmayo
- 28 Pedro Alfaro Remón
- 29 Pedro Pascual Calleja
- 30 Pedro Font
- 31 Santiago Barruso Medrano
- 32 Salvador Toledo Mateo
- 33 Santiago Guerrero
- 34 Tomás Vergara San Martín
- 35 Vicente Redón Nom de Deu
- 36 Victoriano Alcate Ramírez
- 37 Valeriano Velasco Naya
- 38 Víctor Andrés Miguel
- 39 Ventura Alegre Gutiérrez

6.ª sección

- 1 Antolín Bóveda Luzuriaga
- 2 Aniceto Arandia Ruiz
- 3 Andrés Indurain Martínez
- 4 Alejandro Arbeo Rivero
- 5 Antonino Rubio Pastor
- 6 Alejandro Ganzabal Azaroz
- 7 Bartolomé Huete
- 8 Ciriaco del Val Anguiano
- 9 Canuto Ganuza Martínez
- 10 Casimiro Echavarría Quitan.
- 11 Eugenio del Busto Martínez
- 12 Eugenio Ruiz Cenzano
- 13 Fermín Escolar González
- 14 Félix Moraza Aberastuy
- 15 Fermín de Castejón Gómez de la Serna
- 16 Fermín García Larrauri
- 17 Felipe Fernández de Urrutia
- 18 Francisco Ortega Gil
- 19 Fermín Valverde
- 20 Hipólito de Rivas

- 21 Jesús de Rivas
- 22 José Martínez Casado
- 23 Justiniano Lasanta
- 24 Juan Uliverri
- 25 Juan Bautista Montoya Blazquez
- 26 Jacinto Cantero Gil
- 27 José M.º Fernández Acellana
- 28 Julián Viñas
- 29 Luis Pérez Inigo López
- 30 Marqués de San Nicolás
- 31 Melitón Pancorbo
- 32 Pedro Manilla Domínguez
- 33 Pedro Traspaderña Sabalia
- 34 Pedro Alcate Alonso
- 35 Patricio S. Vicente Regadera
- 36 Pío Echauri Tuesta
- 37 Pedro Jiménez Velasco
- 38 Pedro Bernabeu Latorre
- 39 Pedro Apellániz Ganhegui
- 40 Ricardo López Montenegro
- 41 Ramón Ocón Ruiz
- 42 Severino Miranda Harto
- 43 Santiago Ochoa Gómez
- 44 Teodoro Díaz Ruiz
- 45 Wenceslao Sáenz Luezas
- 46 Vicente Castellanos Torralba
- 47 Vicente Martínez Robles
- 48 Vicente Laguna Echaure
- 49 Víctor Garrido Fernández
- 50 Valentín Orive Ruiz

Logroño 18 de Julio de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

COMISARIA DE GUERRA
DE
LOGROÑO.

Núm. 185

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, de diez y ocho del actual, á la venta en pública subasta verbal de siete mil trescientos ochenta y tres kilogramos de paja inútil, existente en los almacenes de la factoría de utensilios de esta plaza, se verificará dicha subasta verbal en esta Comisaría de Guerra, á las doce de la mañana del día cinco del mes de Agosto próximo.

No se admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, que es el de dos céntimos de peseta por cada kilogramo, y el autor de la que se acepte por más beneficioso, deberá depositar acto continuo en la Caja del establecimiento el importe de dicho artículo, el cual no retirará de almacenes hasta que el remate sea aprobado por la superioridad.

Logroño 21 de Julio de 1887.—El Comisario de Guerra, Ramón Lapeña.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ochánduri 15 Julio de 1887.—El Alcalde, P. O., Eugenio Angulo, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villarroya 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Julián Calvo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Turruncún á 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Garrido.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hormilla 13 de Julio de 1887.—El Alcalde, Arsenio Ruiz de Gopegui.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Lasanta Julio 15 de 1887.—El Alcalde, Benito Reinares.

Núm. 149.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ventosa 16 Julio de 1887.—El Alcalde, Adrian Cordón.

Núm. 145.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar si se creyeren perjudicados, y trascurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

San Vicente de la Sonsierra 13

Julio de 1887.—El Alcalde, José María Aguiriano.

Núm. 144.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Viamediana 14 Julio 1887.—El Alcalde, Agustín García.

Anuncios particulares.

TRASPASO DE UNA FARMACIA
EN ZARAGOZA.

Por retirarse su dueño de la profesión y serle imposible atenderla á causa de otras ocupaciones, se vende una de elegante y moderna forma, bien surtida, con numerosa clientela, y en punto céntrico. Dirección en dicha capital á D. Pedro Gómez, plaza de Aragón, núm. 13, 2.º paseo de Pignatelli.

8-10

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

R. F. CHAVARRI

Aprobado en el grado de doctor en Medicina y Cirugía, ex-primer ayudante del Hospital general de Madrid, por oposición.

Permanecerá en Santo Domingo todos los sábados para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 9 á 12 en la posada de Marcos.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 21 de Julio de 1887.

Temperatura máxima al sol	26,8
Idem id. á la sombra	20,0
Idem mínima al aire	11,8
Idem id. al reflector	10,4
ALTURA BAROMÉ	729,5
TRICA	729,8
VIENTO	NO. brisa
ESTADO DEL CIELO	id. cubierto
Agua evaporada	id. 0,220
Ozono	
Lluvia	